

**Artículo 6. Evaluación.**

A medida que se vayan recibiendo las solicitudes se irán evaluando, de acuerdo con los criterios de prioridad que se determinen.

Se valorará especialmente la trascendencia que sobre la Universidad de Murcia y la Región tenga la actividad a realizar, así como la oportunidad de su celebración. Se considerarán méritos relevantes la participación de profesores, investigadores y conferenciantes nacionales y extranjeros, de reconocido prestigio, además del realismo y moderación del presupuesto de organización.

La Dirección General de Educación y Universidad, tendrá muy en cuenta la adecuación de la actividad a los medios y recursos disponibles en el centro solicitante.

En el caso de ayudas a pequeños proyectos de investigación, se valorará especialmente que el proyecto vaya avalado por un especialista en la materia, de reconocido prestigio. En caso contrario, la Dirección General de Educación y Universidad podrá requerir un informe sobre ese proyecto.

El no ajustarse a la convocatoria, así como la ocultación de datos, será causa de desestimación de la solicitud.

**Artículo 7. Orden de concesión.**

La concesión o denegación de las subvenciones solicitadas y su cuantía, será resuelta por el Consejero de Cultura, Educación y Turismo, a propuesta del Director General de Educación y Universidad, oído el parecer del Consejo de Dirección de la Consejería.

**Artículo 8. Justificación y seguimiento.**

Los perceptores de las ayudas vendrán obligados a justificar documentalmente el empleo de la subvención antes del día 15 de diciembre de 1991.

Al tratarse de ayudas para actividades de la Universidad de Murcia, todas las subvenciones se transferirán a la cuenta general de este centro docente superior, debiendo los perceptores justificar mediante factura, el destino de la subvención; copia de esas facturas compulsadas, deberán remitirse a la Dirección General de Educación y Universidad antes del 15 diciembre de 1991. El haber justificado adecuadamente la subvención concedida y en los plazos requeridos, será condición indispensable para poderse acoger a sucesivas convocatorias.

A las Asociaciones Universitarias con personalidad jurídica propia, se les transferirá la subvención a la Cuenta de la Asociación, debiendo, previamente, justificar la inscripción de esa Asociación en los registros de los Organismos competentes.

La aceptación de la subvención supone la de las normas fijadas en esta convocatoria, así como las que la Dirección General de Educación y Universidad establezca para el seguimiento de la actividad subvencionada. En aquellos casos que lo estime conveniente, la Dirección General de Educación y Universidad podrá recabar la presentación de la información complementaria que considere oportuno.

Los beneficiarios de la subvención se comprometen a enviar a la Dirección General de Educación y Universidad tres ejemplares de programas y carteles y, en su caso, tres ejemplares de las actas o publicaciones derivadas de la actividad subvencionada.

En el caso de pequeños trabajos de investigación, se deberá hacer constar expresamente la ayuda concedida por la Consejería de Cultura, Educación y Turismo.

**Artículo 9. Devolución.**

En el caso de recibir la subvención en la forma y plazos que se fijan, los beneficiarios de la misma estarán obligados a devolver el sobrante de las cantidades recibidas y no justificadas.

Murcia, 1 de febrero de 1991.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, Esteban Egea Fernández.

Ilmos. Sres. Secretario General y Director General de Educación y Universidad.

**1798 ORDEN de 31 de enero de 1991 de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, por la que se convocan ayudas para la realización de actividades educativas.**

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en su título primero, artículo 10. m), señala como competencia de la Comunidad Autónoma el fomento de la cultura y de la investigación; además, el artículo 13, señala la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades como competencias que podría asumir, previa aprobación de la correspondiente Ley Orgánica. Mientras tanto la Comunidad Autónoma desarrolla programas concertados con el Ministerio de Educación y Ciencia, al tiempo que promueve actividades extraescolares en los centros de Enseñanza, tendentes a la formación integral de la comunidad escolar de la Región de Murcia.

Publicada la Ley 11/90 de 26 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1991, y aprobados los créditos presupuestarios en el programa 421/A, Educación, de la Dirección General de Educación y Universidad, para la realización de actividades educativas; procede establecer las normas reguladoras de la concesión de ayudas, con arreglo a los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad, destinada a la adjudicación de las subvenciones.

Y en su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Educación y Universidad.

**DISPONGO :**

**Artículo 1. Convocatoria.**

Se convoca concurso público para la concesión de ayudas para actividades educativas y fomento del asociacionismo entre centros docentes de niveles no universitarios, mantenidos con fondos públicos, Asociaciones de Padres de Alumnos de los mismos y otras asociaciones sin fines de lucro, para sufragar gastos ocasionados por la realización de actividades educativas extraescolares y complementarias, en el ámbito de la Región de Murcia.

**Artículo 2. Objeto de la convocatoria.**

Se pretende potenciar las actividades encaminadas al fomento de experiencias, con contenidos pedagógicos renovadores, dentro del marco de la Reforma de la Enseñanza.

Asimismo, se pretende conseguir una participación activa de todos los miembros de la comunidad escolar en actividades de carácter formativo, que posibiliten el desarrollo integral de los escolares. También se quiere iniciar a los alumnos en investigaciones en el ámbito de sus programas educativos y en el entorno en que viven.

**Artículo 3. Ámbito de aplicación.**

Podrán acogerse a este programa de subvenciones los organismos e instituciones citadas en el artículo 1 de esta Orden.

Las actividades tendrán que ser realizadas y promovidas exclusivamente por los centros de enseñanza y las citadas asociaciones, y se llevarán a cabo en el ámbito de los centros correspondientes, siempre que no interfieran en el normal funcionamiento de los mismos.

**Artículo 4. Formalización de las solicitudes.**

Las solicitudes se cursarán mediante instancia, según modelo normalizado, cumplimentada en todos sus apartados, la cual se facilitará en la Dirección General de Educación y Universidad, Gran Vía Escultor Salzillo, número 42, Edificio Galerías, 2.ª escalera, 5.ª planta.

Las instancias deberán ir acompañadas, necesariamente, de las fotocopias del C.I.F. de las asociaciones o del centro docente y la del D.N.I. de la persona solicitante.

La documentación se presentará en el Registro General de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, Gran Vía Escultor Salzillo, 42, Edificios Galerías, 2.ª escalera, 4.ª planta, o en cualquiera de los lugares que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**Artículo 5. Plazo.**

Es de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

No obstante, las solicitudes presentadas en esta Consejería, con anterioridad a la fecha de publicación de la presente Orden, tendrán la misma validez que las presentadas dentro del plazo establecido, sin perjuicio de que los interesados deban completar, en su caso, la documentación exigida.

El plazo de esta convocatoria será improrrogable, y la carencia de cualquiera de los documentos que deben acompañar a la solicitud, podrá significar la exclusión automática de la misma.

**Artículo 6. Evaluación.**

Se valorará especialmente la trascendencia educativa de la actividad y la participación de alumnos, profesores y padres, así como que la actividad sea complementaria a cualquiera de los programas reglados; también se tendrá en cuenta el carácter innovador de la experiencia y originalidad de la

misma; asimismo, se tendrá muy en cuenta la adaptación del proyecto a los medios y recursos disponibles en el centro.

El no ajustarse a la convocatoria, así como la ocultación de datos, será causa de desestimación de la solicitud.

**Artículo 7. Orden de concesión.**

La concesión o denegación de las subvenciones solicitadas en su cuantía, será resuelta por el Consejero de Cultura, Educación y Turismo, a propuesta del Director General de Educación y Universidad, oído el parecer del Consejo de Dirección de la Consejería.

**Artículo 8. Justificaciones y seguimiento.**

Los perceptores de las ayudas vendrán obligados a justificar documentalmente el empleo de la subvención recibida antes del día 15 de diciembre de 1991.

La solicitud de la subvención supone la aceptación de las normas fijadas en esta convocatoria, así como las que la Dirección General de Educación y Universidad establezca para el seguimiento de la actividad subvencionada.

En aquellos casos que lo estime conveniente, la Dirección General de Educación y Universidad, podrá recabar la presentación de la información complementaria que considere oportuna.

**Artículo 9. Devolución.**

En el caso de recibir subvención y no ser justificada en la forma y plazos que se fijan, los beneficiarios de las mismas estarán obligados a devolver las cantidades recibidas y no justificadas.

Murcia, 31 de enero de 1991.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández**.

Iltmos.Sres. Secretario General y Director General de Educación y Universidad.

**1796 ORDEN de 1 de febrero de 1991, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas para la realización de proyectos de investigación, en el marco del acuerdo suscrito entre la Comunidad Autónoma y la Universidad de Murcia.**

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia atribuye competencias exclusivas a esta Comunidad Autónoma en materia de fomento de la Cultura y la Investigación, con especial atención a sus manifestaciones en intereses regionales; de igual modo se atribuye el desarrollo legislativo y la función ejecutiva en materia de investigación de interés para la Región de Murcia, dentro del marco de la legislación básica del Estado. Asimismo, el artículo 16.1 del citado Estatuto, establece que en relación con la Universidad, la Comunidad Autónoma, asumirá las competencias y desempeñará las funciones que puedan corresponderle en el marco de la legislación estatal, o en su caso, de las delegaciones que pudieran producirse, fomentando las actividades docentes e investigadoras, con especial atención a los intereses de la Región.

En virtud de estas atribuciones, la Comunidad Autónoma suscribió un acuerdo con la Universidad de Murcia, en